

PROPUESTA MODIFICACIÓN ESTATUTOS CLUB DE TENIS DE CIEZA QUE AFECTAN AL PROCESO ELECTORAL (COMISIÓN) Y A LA NUEVA LEY 8/2015 DE 24 DE MARZO

ARTÍCULO MODIFICADO	ARTÍCULO NUEVO
<p>ART. 2.- Régimen jurídico.</p> <p>1. El Club “DE TENIS DE CIEZA”, se constituye al amparo de la Ley 2/2000, de 12 de julio, del Deporte de la Región de Murcia, rigiéndose por lo establecido en Decreto nº 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su órganos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.</p>	<p>ART. 2.- Régimen jurídico.</p> <p>1. El citado Club, se constituye al amparo de la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, rigiéndose asimismo por lo establecido en Decreto nº 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva, los presentes Estatutos y sus reglamentos de desarrollo, así como por los acuerdos válidamente adoptados por su órganos, todo ello sin perjuicio de lo establecido en la normativa reguladora del derecho de asociación y en cualesquiera otras normas que le sean de aplicación.</p>
<p>ART. 3.- Modalidad deportiva.</p> <p>El Club “DE TENIS DE CIEZA”, practicará las siguientes modalidades deportivas: TENIS, FRONTENIS, FÚTBOL-7, NATACIÓN, a cuyo fin se constituirá una Sección Deportiva por cada una de tales modalidades, mediante acuerdo de la Asamblea General convocada al efecto.</p> <p>Cada Sección Deportiva se ocupará de todo lo relativo a la práctica de la modalidad deportiva correspondiente, a través de la Oportuna Comisión, que estará en todo momento bajo la coordinación y superior dirección de la Junta Directiva.</p>	<p>ART. 3.- Modalidad deportiva.</p> <p>El Club “DE TENIS DE CIEZA” practicará la o las modalidades deportivas siguientes: TENIS, FRONTENIS, FÚTBOL-7, NATACIÓN estando obligado, conforme establece la normativa vigente, a adscribirse a la o las Federaciones correspondientes una vez inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Región de Murcia.</p>
<p>ART. 12.- La Asamblea General.</p> <p>2. Corresponde a la Asamblea General:</p> <p>e) Conocer, discutir y aprobar, en su caso, las propuestas de la Junta Directiva.</p> <p>f) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos asociados, y acordar las cuantías de las cuotas que han de satisfacer las diferentes clases de asociados.</p> <p>g) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los</p>	<p>ART. 12.- La Asamblea General.</p> <p>2. Corresponde a la Asamblea General:</p> <p>e) Fijar las condiciones y formas de admisión de nuevos asociados, y acordar las cuantías de las cuotas que han de satisfacer las diferentes clases de asociados.</p> <p>f) Aprobar las modificaciones de los presentes Estatutos, así como los reglamentos del Club y sus modificaciones.</p> <p>g) Ratificar la pérdida de la condición de asociado por sanción.</p>

<p>reglamentos del Club y sus modificaciones.</p> <p>h) Ratificar la pérdida de la condición de asociado por sanción.</p> <p>i) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.</p> <p>j) Aprobar las remuneraciones de los miembros de los órganos de representación.</p> <p>k) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.</p> <p>l) Estudiar y resolver las propuestas que formulen por escrito sus miembros, que deberán ser presentadas, al menos, con diez días de antelación a la fecha de celebraciones de la Asamblea General, avaladas por, al menos, el cinco por ciento de los asambleístas.</p> <p>ll) Crear servicios en beneficio de los asociados.</p> <p>m) Designar, si se considera necesario, un Interventor o Comisión de intervención, a los efectos de control de presupuesto y cuentas.</p> <p>n) Cualquier otra función que le sea atribuida por la legislación aplicable.</p>	<p>h) Disponer y enajenar los bienes del Club, tomar dinero a préstamos y emitir títulos transmisibles representativos de deudas o de parte alícuota patrimonial.</p> <p>i) Aprobar las remuneraciones de los miembros de los órganos de representación.</p> <p>j) Resolver los recursos que se interpongan contra los acuerdos sancionadores de la Junta Directiva.</p> <p>k) Cualquier otra función que le sea atribuida por la legislación aplicable.</p>
<p>ART. 12.- La Asamblea General.</p> <p>6.- “que también deberán constar en la citación que se efectúe a los miembros de la Asociación”.</p>	<p>ART. 12.- La Asamblea General.</p> <p>6.- “que también deberán constar en la citación que se efectúe a los miembros del Club”.</p>
<p>ART. 17.- Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.</p> <p>2.- En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho de voto todos los asociados mayores de 18 años que se hallen en pleno uso de los derechos civiles y los menores de edad en las condiciones que se establecen en los presentes Estatutos y resto de legislación aplicable.</p>	<p>ART. 17.- Requisitos para elegir y ser elegido Presidente o miembro de la Junta Directiva.</p> <p>2.- En la elección del Presidente y de la Junta Directiva, tienen derecho de voto todos los asociados titulares.</p>
<p>ART. 18.- Procedimiento electoral.</p> <p>3. En esta Asamblea General se establecerá el calendario electoral en el que habrá de figurar los plazos concernientes a cada uno de los trámites del</p>	<p>ART. 18.- Procedimiento electoral.</p> <p>3. En esta Asamblea General se establecerá el calendario electoral en el que habrá de figurar los plazos concernientes a cada uno de los trámites del</p>

proceso electoral y la elección de los miembros componentes de la Junta Electoral.	proceso electoral y la elección de los miembros componentes de la Junta Electoral <i>y de la Mesa Electoral.</i>
ART. 18.- Procedimiento electoral. 4. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la Sede del Club durante un período mínimo de 8 días y máximo de 10, en el que figurará la lista de los asociados con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.	ART. 18.- Procedimiento electoral. 4. La convocatoria electoral permanecerá expuesta en la Sede del Club durante un período <i>de 10 días naturales</i> , en el que figurará la lista de los asociados <i>titulares</i> con derecho a voto para que los interesados formulen las reclamaciones oportunas a este respecto.
ART. 19.- Candidaturas. 2.- Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre ya apellidos, nº de asociado, y nº del D.N.I. o pasaporte, adjuntando la correspondiente fotocopia. Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas.	ART. 19.- Candidaturas. 2.- Los miembros de la Asamblea que avalen las candidaturas harán constar debajo de sus firmas su nombre ya apellidos, nº de asociado, y nº del D.N.I. o pasaporte, adjuntando la correspondiente fotocopia. Ningún asociado podrá presentar ni avalar más de una candidatura. En caso de duplicidad de firmas no serán consideradas procedentes, quedando anuladas. <i>Los socios candidatos a Presidente y miembros de Junta Directiva, no podrán avalarse a sí mismos.</i>
ART. 19.- Candidaturas. 3.- Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha un nuevo periodo electoral. Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo mínimo de tres días y un máximo de cinco para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.	ART. 19.- Candidaturas. 3.- Si no existiera alguna candidatura o si las presentadas no reunieran los requisitos establecidos, la Junta Directiva continuará en sus funciones y, en colaboración con la Junta Electoral, formalizará en un plazo de quince días y un máximo de treinta, un nuevo calendario electoral, que pondrá en marcha un nuevo periodo electoral. Cuando concurren candidaturas válidas, se celebrarán las elecciones en la forma prevista. Finalizado el plazo de estudio y aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, se concederá un plazo de <i>tres días naturales</i> para efectuar las reclamaciones oportunas contra las decisiones adoptadas en esta materia por la Junta Electoral, la cual tendrá tres días para resolverlas, comunicando el acuerdo que adopte a los interesados.

<p>ART. 21.- Composición de la Junta electoral.</p> <p>1.- La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral, elegirá por sorteo a cinco asambleístas que no vayan a presentarse como candidatos para que integren la Junta Electoral con el carácter de titulares, y a otros cinco con el de suplentes de los anteriores. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.</p>	<p>ART. 21.- Composición de la Junta electoral.</p> <p>1.- La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral, designará a cinco miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares). Para ello, aquellos asambleístas que quieran pertenecer a la Junta Electoral se presentarán voluntariamente en la Asamblea Extraordinaria y serán designados por sorteo de entre todos los interesados, que además no podrán presentarse como candidatos a Presidente o Junta Directiva.</p> <p>La Asamblea Extraordinaria también designará, por el mismo procedimiento recogido en el artículo 8.1 del presente Reglamento, entre un mínimo de cinco y un máximo de veinte miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares), que actuarán de suplentes de los anteriores.</p> <p>Si alguno de ellos (titulares o suplentes), después de su nombramiento como miembro de la Junta Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Junta, siendo sustituido por el primero de los suplentes.</p> <p>Ningún miembro de la Junta Electoral, una vez finalizado el proceso electoral podrá incorporarse como miembro de la Junta Directiva elegida de ese proceso.</p> <p>Ningún miembro de la Junta Electoral podrá tener vínculos de consanguinidad (hasta 2º grado) y afinidad con alguno de los candidatos a Presidente o Junta Directiva, así como tampoco podrán ser miembros de la Junta Electoral aquellos socios asambleístas que tengan una relación laboral o comercial con el Club de Tenis.</p>
<p>ART. 21.- Composición de la Junta electoral.</p>	<p>ART. 21.- Composición de la Junta electoral.</p>

<p>3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.</p>	<p>3.- Los acuerdos serán adoptados por mayoría de los asistentes, <i>debiendo existir para ello un mínimo de tres componentes presenciales</i>, dirimiendo los empates el voto del Presidente de la Junta Electoral.</p>
<p>ART. 23.- La Mesa Electoral.</p> <p>1.- La Asamblea General tras la aceptación de las candidaturas por la Junta Electoral, procederá a un sorteo, entre los asambleístas que no formen parte de alguna candidatura ni de la Junta Electoral, para la designación de los cinco miembros que vayan a integrar la Mesa Electoral.</p>	<p>ART. 23.- La Mesa Electoral.</p> <p><i>1.- La Asamblea General, en la misma sesión en la que acuerde la apertura del proceso electoral, designará a los miembros de la Mesa Electoral, que estará integrada por tres miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares). Para ello, aquellos asambleístas que quieran pertenecer a la Mesa Electoral se presentarán voluntariamente en la Asamblea Extraordinaria y serán designados por sorteo de entre todos los interesados, que además no podrán presentarse como candidatos a Presidente o Junta Directiva, ni formar parte de la Junta Electoral tal y como se recoge en el artículo 23.1 de los Estatutos del Club.</i></p> <p><i>La Asamblea Extraordinaria también designará por el mismo procedimiento a otros cinco miembros asambleístas, socios de pleno derecho del Club (titulares), que actuarán de suplentes de los anteriores.</i></p>
<p>ART. 23.- La Mesa Electoral.</p> <p>2.- A continuación se procederá a la constitución de la Mesa Electoral, que estará presidida por el miembros de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven.</p>	<p>ART. 23.- La Mesa Electoral.</p> <p><i>2.- La Mesa Electoral, que estará presidida por el miembro de mayor edad de los elegidos, actuando como Secretario el más joven, se constituirá el día previsto en el calendario electoral para las votaciones. Si alguno de ellos, después de su nombramiento como miembro de la Mesa Electoral, decidiera integrarse en alguna candidatura, automáticamente cesará en su condición de miembro de dicha Mesa, siendo sustituido por el primero de los suplentes. En caso de que no se pudiera constituir la Mesa Electoral por falta de alguno de sus miembros, el Presidente de la Junta Electoral designará a algún elector que se encuentre en la sala de la votación.</i></p>
<p>ART. 25.- Las votaciones.</p>	<p>ART. 25.- Las votaciones.</p>

<p>e).- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de ese derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. E caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida.</p>	<p>e).- Terminada la votación, se procederá al recuento de los votos en presencia de los representantes o interventores de cada una de las candidaturas que hubieran hecho uso de ese derecho. El Presidente de la Mesa dará lectura al resultado de la votación siendo elegida la candidatura que obtenga el mayor número de votos. E caso de empate entre dos o más candidaturas se efectuará una segunda votación entre ellas, y así sucesivamente hasta que una de las candidaturas resulte elegida. <i>En ese caso, el Presidente de la Junta Electoral, una vez recibida el Acta referida en el artículo 23,3.c), convocará una nueva Asamblea Extraordinaria en el plazo máximo de 30 días naturales para realizar otra votación.</i></p>
<p>DISPOSICIÓN FINAL. En todo caso, se estará a los dispuesto en la Ley 2/2000 del Deporte de la Región de Murcia, en el Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia, en el resto de disposiciones reglamentarias de desarrollo de aquella, así como de la legislación específica aplicable.</p> <p>DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día 11 de noviembre de 2007.</p>	<p>DISPOSICIÓN FINAL. En todo caso, se estará a los dispuesto en la Ley 8/2015 de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, en el Decreto 221/2006, de 27 de octubre, por el que se regulan los Clubes deportivos y entidades de promoción y recreación deportiva de la Región de Murcia, en el resto de disposiciones reglamentarias de desarrollo de aquella, así como de la legislación específica aplicable.</p> <p>DILIGENCIA: Para hacer constar que los presentes Estatutos han sido aprobados por la Asamblea General Extraordinaria el día 27 de enero de 2019.</p>